

Que se hace necesario otorgar funciones de Policía Judicial para los fines expuestos a los servidores de la Superintendencia de Industria y Comercio, arriba relacionados. La coordinación y control de los mismos serán ejercidos por el señor Diego Fernando Piedrahíta Naranjo, quien ostenta el empleo de Técnico Investigador II en esta entidad o por quien el Fiscal Delegado encargado de las diligencias designe para el efecto.

Que en el marco de las funciones de Policía Judicial únicamente se facultará a los servidores públicos a quienes se les otorgue esas funciones transitorias para: i) recibir denuncias, querrelas o informes de otra clase, de los cuales se infiera la posible comisión de un delito; ii) realizar entrevistas; iii) obtener documentos que requiera el Fiscal superior inmediato, a efectos de realizar la investigación y solicitar pruebas durante el juicio, y iv) recibir interrogatorio al indiciado. En ejecución de estas funciones deberán aplicar las reglas técnicas pertinentes y someter los escritos, grabaciones o archivos a la respectiva cadena de custodia, con base en las normas vigentes y el Manual de Policía Judicial.

Los servidores públicos que a través del presente acto administrativo, queden investidos de manera transitoria para el desempeño de las funciones de Policía Judicial expresamente aquí señaladas, deberán tener en cuenta las reglas técnicas aplicables, el manual único de Policía Judicial, el manual de cadena de custodia y los incisos 2° y 3° del artículo 33 de la Ley 270 de 1996. Así mismo deberán presentar los informes mensuales sobre el desarrollo de sus actividades a la Fiscalía 3ª Delegada ante la Corte Suprema de Justicia e informar cualquier irregularidad en el cumplimiento de las mismas.

Que de conformidad con lo expuesto, el Fiscal General de la Nación,

RESUELVE:

Artículo 1°. Otorgar funciones transitorias de Policía Judicial por el término de un (1) año, de conformidad con lo señalado en el artículo 203 del Código de Procedimiento Penal –Ley 906 de 2004– a los siguientes funcionarios de la Superintendencia de Industria y Comercio:

NOMBRE	CÉDULA	CARGO
JORGE DIEGO FORERO GONZÁLEZ	80773850	PROFESIONAL UNIVERSITARIO
JUAN GABRIEL FORONDA OSORIO	18471152	PROFESIONAL UNIVERSITARIO
DANIEL SABOGAL MORENO	1136879992	PROFESIONAL UNIVERSITARIO
MAURICIO ALBERTO OSPINA RUIZ	11227684	PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Artículo 2°. La función de Policía Judicial se cumplirá por parte del personal relacionado con estricto apego a lo dispuesto en las normas vigentes, artículos 254 y 255 de la Ley 906 de 2004 y los manuales de Policía Judicial vigentes, quedando facultados solo para realizar las siguientes diligencias: i) entrevistas, ii) inspecciones, iii) solicitudes de información, iv) recolección y custodia de evidencias y elementos materiales de prueba necesaria para la elaboración de perfiles tributarios y estudios económicos y financieros de personas naturales y jurídicas, así como la presentación de informes y actuar como perito única y exclusivamente dentro del radicado número 110016000092201300116.

Artículo 3°. El señor Diego Fernando Piedrahíta Naranjo, Técnico Investigador II de la Fiscalía General de la Nación, o quien sea designado para tales efectos por el Fiscal Delegado encargado de las diligencias, ejercerá la dirección, coordinación y control de las actividades de Policía Judicial atribuidas a los servidores de la Superintendencia de Industria y Comercio, mencionados en el artículo 1° de la presente resolución, quienes deberán presentar los informes mensuales sobre el desarrollo de sus actividades a la Fiscalía 3ª Delegada ante la Corte Suprema de Justicia e informar cualquier irregularidad en el cumplimiento de las mismas.

Artículo 4°. Comunicar a través de la Subdirección de Talento Humano el contenido de la presente resolución al Fiscal 3 Delegado ante la Corte Suprema de Justicia, y a la Superintendencia de Industria y Comercio para lo de su competencia.

Artículo 5°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 7 de diciembre de 2015.

El Fiscal General de la Nación,

*Eduardo Montealegre Lynett.*  
(C. F.)

## Consejo de Estado

### ACUERDOS

#### ACUERDO NÚMERO 306 DE 2015

(diciembre 9)

*por medio del cual se adiciona el artículo 45A del Acuerdo número 58 de 1999.*

La Sala Plena del Consejo de Estado, en ejercicio de las facultades atribuidas por los artículos 237 numeral 6 de la Constitución Política, 108 y 109 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011 y de conformidad con lo aprobado en sesión de 9 de diciembre de 2015,

ACUERDA:

Artículo 1°. Reglas especiales para la elección de Presidente y Vicepresidente del Consejo de Estado. Adiciónase el artículo 45A al Acuerdo 58 de 1999, así:

“Artículo 45A. Reglas especiales para la elección de Presidente y Vicepresidente del Consejo de Estado. El orden del día de la primera sesión ordinaria de cada año incluirá como único asunto a tratar la elección de presidente y vicepresidente.

Para ser elegido presidente o vicepresidente del Consejo de Estado se requiere, previa postulación ante la Sala Plena, del voto de las dos terceras (2/3) partes de los miembros en ejercicio de la Corporación.

En caso de no lograrse la elección en la primera sesión, la mayoría requerida para elegir será de las tres quintas (3/5) partes de los miembros en ejercicio de la Corporación.

En ningún caso se podrá elegir sin el voto favorable de la mayoría absoluta de los integrantes de la Corporación”.

Artículo 2°. Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 9 de diciembre de 2015.

El Presidente,

*Luis Rafael Vergara Quintero.*

La Vicepresidenta,

*Martha Teresa Briceño de Valencia.*

El Secretario General,

*Juan Enrique Bedoya Escobar.*  
(C. F.)

## Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D. C. Zona Centro

### AUTOS

#### AUTO DE 2015

(diciembre 9)

*por el cual se inicia una actuación administrativa, tendiente a revocar custodia, de la Matrícula 50C-50491.*

La Registradora Principal de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D. C. Zona Centro, en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Ley 1579 de 2012, y

CONSIDERANDO:

....

DISPONE:

Primero. Iniciar Actuación Administrativa tendiente a levantar la custodia al folio de Matrícula Inmobiliaria 50C-50491.

Segundo. Ordénese la práctica de las siguientes pruebas: 1. Solicitar al Coordinador del Grupo de Gestión Tecnológica Administrativa, Operativa de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, después de hecha la búsqueda en el archivo de la entidad (Documentos microfilmados y físicos), del Oficio 063, de la Fiscalía 73, que ordenó colocar en custodia la Matrícula 50C-50491, esta última que en la fecha se encuentra en dicho estado. Se certifique por escrito el resultado de la búsqueda con destino a esta Actuación. 2. Solicitar al Centro de Cómputo de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro que certifique por escrito, con base en qué documento se colocó en custodia el folio de Matrícula 50C-50491. 3. Solicitar por escrito a la Fiscalía General de la Nación la colaboración para que se nos certifique si en alguno de los expedientes que se adelanta en la ciudad de Bogotá. D. C., se encuentra involucrado el inmueble con folio de Matrícula 50C-50491.

Tercero. Comunicar el presente auto, a la tercera determinada: Francy Rubiela Suárez Nova y terceros indeterminados, informándoles que contra el presente auto de trámite no procede recurso alguno en la vía administrativa (artículo 75, de la Ley 1437 de 2011).

Cuarto. Ordénese publicar el presente auto, en un periódico de amplia circulación o en el Diario Oficial, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.

Quinto. Comunicar el presente auto enviando copia del mismo al Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá, para que obre dentro de la Tutela número 11001400300320150011400, Matrícula 50C-50491 (En Custodia).

Sexto. El presente auto rige a partir de la fecha de su expedición.

Séptimo. Fórmese el expediente correspondiente, debidamente foliado (Artículo 36, Ley 1437 de 2011).

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 9 de diciembre de 2015.

La Registradora Principal,

*Janeth Cecilia Díaz Cervantes.*

El Coordinador Grupo Gestión Jurídica Registral,

*Camilo Andrés Antolínez Flórez.*  
(C. F.)